



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2021 00112-00

Paso al despacho de la señora Juez el Proceso de la referencia, junto con memorial recibido el 28 de marzo de 2022, con 2 folios, poder que confiere el representante legal de CREZCAMOS. Para proveer.

Saboyá, seis (6) de abril del dos mil veintidós (2022).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ AUTO INTERLOCUTORIO No. 219

SGC

Radicado No. 2021-00112-00

Saboyá, siete (7) de abril del dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante/Solicitante/Accionante: CREZCAMOS S.A.
Demandado/Oposición/Accionado: LINO ANTONIO AVILA VILLAMIL

I. ASUNTO:

Estudiar la solicitud de reconocimiento, con poder que otorga el Dr. JAIDER MAURICO OSORIO SANHEZ con C.C. No. 13.719.613 de Bucaramanga- Santander en calidad de representante Legal de CREZCAMOS S.A. a la DRA. LIZETH PAOLA PINZON ROCA, con C.C. No. 1.096.206.179 y T.P. No. 284.887 del C.S. de la J., y como dependiente judicial Srta. ENIA MARINA CALDERON OREJARENA, con C.C. No. 1.095.921.218, para que en su nombre y representación se inicie, trámite y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de LINO ANTONIO AVILA VILLAMIL con C.C. No. 4.228.375.

Entre tanto, encuentra este Despacho que el poder fue conferido desde el correo notificacionesjudiciales@crezcamos.com al correo de la profesional del derecho Lizeth Paola Pinzón Roca lizath.roca@crezcamos.com

No obstante lo anterior, fuera del caso entrar a reconocer personería jurídica para reconocer a la DRA. LIZETH PAOLA PINZON ROCA (art. 5 del Decreto 806 de 2020), si no fuera porque en el pantallazo aportado donde se confiere poder por parte del representante de CREZCAMOS de fecha 28/03/2022 9:57 se indica en la referencia que éste poder es para Proceso de **acción de tutela** de CREZCAMOS S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO, contra LINO ANTONIO AVILA VILLAMIL.

Teniendo en cuenta que el asunto no está determinado en el poder (Art. 74 CGP), toda vez que no es clara la intención del poderdante, para que la profesional del derecho lo represente en el proceso EJECUTIVO que cursa en este Despacho; se requiere a la parte demandante que aclare su poder para que no haya dudas en el asunto para el cual confiere la representación.

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 3

AUTO INTERLOCUTORIO No 219

Radicado No. 2021-00112-00

Conforme lo anterior, se le concede a la parte actora un término de 30 días para que proceda a aportar el poder en debida forma so pena de dar aplicación a lo previsto en el art 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva conferir el poder a la profesional del derecho en debida forma de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de 30 días para que proceda a aportar el poder en debida forma, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art 317 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 15 publicado el 8 de abril del 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79607fe6d9b426737eddf1bc4f79dc8675d9755d1fb0d442681e835c1a86149**



AUTO INTERLOCUTORIO No 219

Radicado No. 2021-00112-00

Documento generado en 07/04/2022 06:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>